

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES, SA DE CV REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL TRUJEQUE RUSSI EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRA DENOMINAR EL PRESTADOR DE SERVICIOS, Y POR LA OTRA, "TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO" REPRESENTADA POR MD. JORGE MONTAÑO VENTURA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRA DENOMINAR EL CLIENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA PRESTADORA DE SERVICIOS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

1.- DECLARA LA PRESTADORA DE SERVICIOS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

1.- QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1044 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1994, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 20 LICENCIADO LEONARDO DE JESUS SALA POISOT.

2.- QUE LA PERSONALIDAD Y FACULTADES DE SU REPRESENTANTE LEGAL CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1044 DE LA NOTARIA NUMERO 20 A FAVOR DEL JUAN MANUEL TRUJEQUE RUSSI, TENIENDO LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A SU MANDANTE EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS CUALES MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS NI REVOCADAS.

II.- DECLARA EL CLIENTE A TRAVES DE SU APODERADO:

1.- QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE LA MATERIA EN EL ESTADO, FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, INDEPENDIENTE EN SUS RESOLUCIONES Y AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

2.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, SE NOMBRÓ CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, AL MD. JORGE MONTAÑO VENTURA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

3.- QUE EL MD. JORGE MONTAÑO VENTURA, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

4.- QUE EL PAGO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ CUBIERTO POR EL TRIBUNAL, CON CARGO A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CORRESPONDIÉNDOLE EL PROYECTO TE001, PARTIDA PRESUPUESTAL 33801 SERVICIOS DE VIGILANCIA.

5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN LA CALLE JOSÉ NARCISO ROVIROSA S/N TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES, A TRAVES DE SUS APODERADOS, QUE:

1.- QUE SE RECONOCEN RECIPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO.

2.- QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE ES SU DESEO SUJETARSE A LO DISPUESTO EN ESTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS SE OBLIGA A PROPORCIONARLE AL CLIENTE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN EL INMUEBLE UBICADO (CALLE J. NARCISO ROVIROSA S/N, COLONIA CENTRO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.) MISMO QUE SE IDENTIFICA COMO "TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO"

CONSISTENTES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- 1.- 02 GUARDIA O ELEMENTO DE SEGURIDAD, CON JORNADA DE 24 HORAS;
- 2.- CON HORARIO DE 08:00 A 08:00 HRS. TODOS LOS DIAS.
- 3.- LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SE PRESTARAN 07 DIAS DE LA SEMANA.

LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA QUE PROPORCIONA LA PRESTADORA DE SERVICIOS AL CLIENTE, ESTAN SUPEDITADOS Y LIMITADOS A LA LEGISLACION EN LA MATERIA.

SEGUNDA.- LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA A REALIZAR POR EL PERSONAL ASIGNADO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS, SE CIRCUNSCRIBIRAN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CUIDADO DEL INMUEBLE MARCADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, ASI COMO LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES CONSIGNAS:

CONSIGNAS BASICAS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:

1. VIGILAR EL ORDEN Y BUEN COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS DENTRO DEL AREA DE TRABAJO QUE ESTÁ BAJO SU CUSTODIA.
2. TRATAR CON AMABILIDAD Y RESPETO A TODAS LAS PERSONAS QUE SOLICITEN CUALQUIER INFORMACIÓN.
3. NO PERMITIR QUE SE TOMEN FOTOGRAFÍAS O GRABACIONES MEDIANTE CUALQUIER TIPO DE EQUIPO O MATERIAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES, ASÍ COMO AL PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O DE LAS PERSONAS QUE SE FACULTEN POR ESTE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN.
4. REPORTAR DE INMEDIATO A LA ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER ANOMALÍA DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO O DE LAS QUE SE ENCUENTRE DURANTE LOS RECORRIDOS Y RONDAS QUE EFECTÚE EN LAS INSTALACIONES.
5. DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES PERSONALMENTE SIN HACERSE ACOMPAÑAR DE PERSONAL AJENO AL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.
6. ABSTENERSE DE HACER MAL USO O ABUSO DE LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO, MATERIALES O CUALQUIER EQUIPO Y ACCESORIO QUE SE ENCUENTRE RESGUARDADO EN LAS INSTALACIONES.
7. TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS A FIN DE PREVENIR CUALQUIER ÍNDOLE DE DELITOS EN LAS INSTALACIONES Y EN CASO DE QUE SE COMETA ALGÚN ILÍCITO, DAR PARTE DE INMEDIATO AL PERSONAL AUTORIZADO Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUIDANDO QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO DE GUARDAN HASTA QUE TOMA CONOCIMIENTO LA AUTORIDAD.
8. EJERCER EL CONTROL DE VISITANTES DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE SE RECIBAN AL RESPETO.
9. REALIZAR TODAS LAS INSTRUCCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS PARA LA EFICAZ PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES QUE SE LE ENCOMIENDA.
10. ASÍ COMO TODOS LOS PUNTOS QUE ANTES FUERON MENCIONADOS Y LAS QUE EL CLIENTE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

TERCERA.- EL PERSONAL ASIGNADO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA LA VIGILANCIA PRIVADA DEL INMUEBLE ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, TENDRA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES O ACTIVIDADES DIFERENTES AL SERVICIO DE VIGILANCIA, MATERIA DE CONTRATO. EN CASO DE QUE EL CLIENTE DESEARA EL AUXILIO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS AL SERVICIO DE VIGILANCIA, DEBERA DE HACERLO PREVIAMENTE DEL CONOCIMIENTO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA REALIZAR LOS CONVENIOS PERTINENTES.

CUARTA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS; SE OBLIGA A PROPORCIONARLE AL CLIENTE, EL PERSONAL COMPETENTE PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE EL CLIENTE CONSIDERE QUE EL PERSONAL SUBORDINADO DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS QUE SE LE HAYA ASIGNADO NO ES COMPETENTE, DEBERA DE MANIFESTAR LA CAUSA POR ESCRITO, DEBIENDO LA PRESTADORA DE SERVICIOS ANALIZAR DE INMEDIATO LA SITUACION EN CONJUNTO CON EL CLIENTE, PROCEDIENDO EN SU CASO A SUSTITUIR AL PERSONAL RECHAZADO.

QUINTA.- EL CLIENTE; SE OBLIGA A PAGAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA CONTRATADOS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1.- POR EL PRIMER PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO:

1.1.- POR EL SERVICIO DE GUARDIAS 30 (DIAS) JORNADA DE 24 HORAS, LA CANTIDAD DE \$18,000.00 MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ASCIENDE AUN TOTAL DE \$20,880.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN). (MES DE 31 DIAS, SE COBRARA DIA ADICIONAL).

1.2.- EL CLIENTE SE OBLIGA CON LA PRESTADORA DE SERVICIOS A EFECTUARLE EL PAGO MENSUAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA POR DEVENGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES, PREVIA ENTREGA DE RECIBO O FACTURA, EN EL CASO DE QUE EL DIA DE PAGO SEA INHÁBIL, SE LE EFECTUARA EL DIA HABIL INMEDIATO ANTERIOR, CUANDO ALGUNO DE LOS DIAS DE PAGO ESTIPULADOS FUEREN INHABILES O FERIADOS.

1.3.- LAS PARTES ESTABLECEN COMO LUGAR DE PAGO EL DOMICILIO DEL CLIENTE ESPECIFICADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LA DECLARACION SEGUNDA DE ESTE CONTRATO O POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

1.4.- EN CASO DE MORA O RETRASO EN EL PAGO, EL CLIENTE DEBERA CUBRIR EL 0.4% POR CADA DIA DE RETRASO DEL TOTAL DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO.

SEXTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA MATERIA DE ESTE CONTRATO, DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRAN SER CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS O TRABAJADORES DEL CLIENTE, LIBERÁNDOLO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARACTER LABORAL QUE PUDIERA DERIVARLE DE ESTE CONTRATO, SIN EMBARGO LOS CAMBIOS QUE SE HAGAN DE PERSONAL SE NOTIFICARAN PREVIAMENTE AL CLIENTE.

SEPTIMA.- SI EL CLIENTE CANCELA ESTE CONTRATO Y DIRECTAMENTE CONTRATA AL PERSONAL; POR ESTA DECISION SE LE MULTA AL CLIENTE CON UN MES DE PENALIZACION DEL CUAL DEBERA PAGAR AL CLIENTE "EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES, S.A.DE C.V.

OCTAVO.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS REALIZARA SUPERVISIONES PERIÓDICAS A LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA EN PATRULLAS DE LA EMPRESA YA SEA POR EL COORDINADOR O POR LOS SUPERVISORES DEBIDAMENTE CAPACITADOS, UNIFORMADOS Y EN POSICIÓN DE ATENDER O SOLUCIONAR CUALQUIER PROBLEMA O ANOMALIA QUE SE PRESENTE CON EL PERSONAL ASIGNADO A SU EMPRESA, ELLOS REVISARAN A TODOS Y CADA UNO DE LOS GUARDIAS QUE PERMANEZCAN EN SUS INSTALACIONES EN LO QUE RESPECTA A BITÁCORAS, SEGUIMIENTO DE CONSIGNAS, NOVEDADES, INSPECCION DE LAS INSTALACIONES Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS ARTICULOS QUE QUEDAN EN RESGUARDO DEL GUARDIA EN TURNO ENTRE OTRAS.

NOVENO.- LA EMPRESA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE, GUARDIAS DEBIDAMENTE EQUIPADOS CON UNIFORME COMPLETO, CORDÓN DE MANDO, SILBATO Y EQUIPO QUE MANEJA EL AGENTE DE SEGURIDAD FORNITURA, PORTA BASTON, BOSTON PR-24, PORTA GAS, GAS LACRIMOGENO, PORTA RADIO, RADIO PORTATIL.

DECIMA.- SERA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO LA FALTA DE EQUIPAMIENTO DE LOS GUARDIAS OBJETO DEL CONTRATO ASI COMO TAMBIEN CUALQUIER FALTA Y/O CONDUCTA QUE SEA CONSIDERADA GRAVE O QUE EXISTAN RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y MOTIVADAS LAS CUALES PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LOS EMPLEADOS Y USUARIOS, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CLIENTE.

DECIMA PRIMERA.- SERA CAUSAL DE RESCISIÓN EL ABANDONO DE LAS INSTALACIONES QUE ESTEN BAJO SU CUSTODIA.

DECIMA SEGUNDA.- ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS LA DE APLICAR SANCIONES A SUS ELEMENTOS POR FALTAS QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS, POR LO TANTO, EL CLIENTE DEBERA ABSTENERSE DE SANCIONAR A LOS ELEMENTOS ASIGNADOS, COMUNICANDO INMEDIATAMENTE CUALQUIER ANOMALIA Y / O DEFICIENCIA A LA PRESTADORA DE SERVICIOS, DE FORMA ESCRITA Y VERBAL LO CUAL SERA VALIDO.

DECIMA TERCERA.- PREVIO ACUERDO Y POR ESCRITO DE LAS PARTES, EL PRESENTE CONTRATO PODRA SER MODIFICADO.

DECIMA CUARTA.- EL PRESENTE CONTRATO; ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2018

DECIMA QUINTA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A VIGILAR LOS BIENES DEL CLIENTE, SIN QUE POR ELLO SE CONVIERTA EN DEPOSITARIO DE LOS MISMOS.

DECIMA SEXTA.- LOS PAGOS SON DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DEL MES EN CURSO.

DECIMA SEPTIMA.- DICHO CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA SE CANCELA CON TREINTA (30) DIAS DE ANTICIPACION. SI SE REALIZA DE MANERA ESPONTANEA SE LE COBRARA EL MES COMPLETO (30) DIAS. POR LA CANTIDAD DE \$20,880.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

UNA VEZ LEIDO POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE EL MISMO NO CONTIENE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESION NI ALGUN VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN UNION DE LOS TESTIGOS FIRMANTES AL CALCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 04 DE ENERO DEL 2018.

FIRMAS

PRESTADOR DE SERVICIO



**EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y
SERVICIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.
C. JUAN MANUEL TRUJEQUE RUSI**

EL ARRENDATARIO

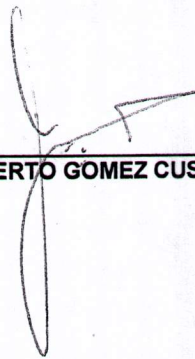


**MD. JORGE MONTAÑO VENTURA
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
TET961229115**

TESTIGOS



MTRO. JOSE FRANCISCO GALLEGOS ZURITA



L.C.P. RIGOBERTO GOMEZ CUSTODIO

NOTA: SE ANEXAN COPIAS DE CREDENCIAL DE ELECTOR